



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-314/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TEUTILA, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/148/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Pedro Teutila, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/860/2021, IEEPCO/DESNI/1352/2021 y IEEPCO/DESNI/1770/2021, de 06 de mayo, 27 de julio y de 17 de septiembre de 2021, respectivamente, vía correo electrónico, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-CoV2.**

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.** De los antecedentes disponibles no se cuenta con la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como el Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades, y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis del **Dictamen DESNI-IIEPCO-CAT-356/2018** aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman**

el método de elección del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.

Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁶.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO TEUTILA, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO TEUTILA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Policía.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años, propietarios (as) y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Elijen mediante jornada electoral. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas. La ciudadanía emite su voto por boletas que deposita en urnas.

⁶ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a una reunión de trabajo a las personas aspirantes a cargos municipales, con la finalidad de tomar acuerdos con respecto al proceso de elección.
- II. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.
- IV. El Consejo Municipal Electoral retoma los acuerdos tomados en Asamblea General, así mismo acuerda define a las o los encargados de formar parte de las Mesas Directivas de Casillas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer fijándola en los lugares de mayor visibilidad de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y sus Núcleos Rurales.
- III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias (os) del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales.
- IV. La elección se desarrolla en los corredores de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
- VI. La Mesa de Casilla es la encargada de vigilar la recepción de los votos en las urnas durante el proceso de la jornada electoral.
- VII. Los y las votantes ejercen su derecho de votar por medio de boletas y urnas, las candidatas y candidatos se presentan por medio de planilla.
- VIII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como las personas avecindadas, todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
- IX. Al término de la Jornada Electoral, las Mesas de Casilla levantan las



- X. actas correspondientes, en las que se establecen los resultados de la votación.
- XI. El paquete electoral de cada una de las casillas es entregado por su presidente(a) y representantes de las planillas al Consejo Municipal Electoral.
- XII. El Consejo Municipal Electoral una vez recibida la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo, realiza la suma de los resultados para obtener el resultado definitivo de la jornada electoral, el Presidente (a) del Consejo Municipal Electoral, se encarga de dar a conocer el resultado de la Jornada Electoral.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última elección 2019 se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. De la forma de elección:

1. *La elección a concejales al ayuntamiento de San Pedro Teutila Cuicatlán, Oaxaca, que fungirán durante el período 2020-2022, se realizará mediante urnas, para la emisión libre y secreta del voto (instalación de casilla).*
2. *La forma de votación será mediante boletas, mismas que contendrán, principalmente, la fotografía y nombre completo de las personas aspirantes al cargo de la Presidencia Municipal además de un color que distinga a las planillas participantes.*

II. De la fecha, hora y lugar:

1. *La jornada electoral ordinaria se celebrará el día domingo 20 de octubre del 2019.*
2. *La jornada electoral dará inicio a las 8:00 horas y finalizará a las 17:00 horas de la fecha señalada, a excepción de las casillas de San José Despoblado y San Juan Teutila, el cual será de ocho horas y finalizará a las quince horas, esto a razón de la lejanía de estas localidades con la cabecera municipal.*
3. *Para la recepción de los votos de las ciudadanas y los ciudadanos, se instalarán ocho casillas, mismas que fueron aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en:*

CASILLA NUMERO	UBICACIÓN
1	Auditorio Municipal de San Pedro Teutila
2	Auditorio Municipal de San Pedro Teutila
3	Corredor de la Agencia de Policía de El Faro
4	Corredor de la Agencia de Policía de Piedra Ancha



5	<i>Corredor de la Agencia de Policía de San Isidro</i>
6	<i>Corredor de la Agencia de Policía de Santo Domingo</i>
7	<i>Corredor de la Agencia de Policía de San Juan Teutila</i>
8	<i>Corredor de la Agencia de Policía de San José Despoblado</i>

I. De los electores:

1. Podrán votar los (as) ciudadanos (as), hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al Ayuntamiento por Sistemas Normativos Internos de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, y que aparezcan en la lista nominal de electores e identificándose con la credencial para votar con fotografía original.
2. Podrán votar los (as) ciudadanos (as), hombres y mujeres, que hayan cumplido los 18 años y que recientemente hayan obtenido su credencial para votar con fotografía y no aparezcan en la lista nominal, registrándose en el formato aprobado para tal efecto.

II. De las Autoridades Electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Pedro Teutila Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.
2. Dicho consejo estará integrado por una Presidencia y una Secretaría designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
3. Las mesas directivas de casilla serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por una presidencia a propuesta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.

III. De las planillas participantes:

1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con un color diferente, nombre completo y fotografía de la persona aspirante a ocupar el cargo de la Presidencia Municipal y será la misma persona que encabeza la planilla.
2. Los (as) candidatos (as) a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 259 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este consejo municipal.
 - a) Ser originario y vecino del municipio.



- b) *Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.*
 - c) *Estar avecindado en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
 - d) *Tener modo honesto de vivir.*
3. *Las personas aspirantes al cargo de la Presidencia Municipal que deseen participar en la jornada electoral ordinaria, deberán solicitar, por escrito, su registro ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta las once horas del día siete de octubre de 2019.*
 4. *Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:*
 - a) *Copia del acta de nacimiento*
 - b) *Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.*
 - c) *Constancia original de no tener antecedentes penales.*
 - d) *Original de la constancia de origen y vecindad.*
 5. *Las planillas se registran mediante una lista nombres completos de siete personas propietarias y siete suplentes, la primera de ellas, en la lista de propietarias, será la candidatura a la presidente Municipal.*
 6. *Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.*

IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. *Para que el electorado pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.*
2. *En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
3. *Al término de la jornada electoral las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.*
4. *La votación que se reciba en cada una de las casillas contará para la totalidad de los ciudadanos que integren la planilla.*
5. *Las actas de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de la mesa de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.*
6. *Las presidencias de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de las representaciones de planillas que deseen hacerlo.*

C) CONTROVERSIAS

De los expedientes en consulta se advierte que, en el año 2016, se presentó

impugnación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se validó la elección, dando lugar al expediente JNI/50/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, misma que al resolverse, confirmó la validez de la elección. Asimismo, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia del Tribunal local en el expediente SX-JDC-20/2017.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>Concejales hombres y mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originario (a) y vecino del municipio. 2. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección. 3. Contar con credencial de elector con fotografía con domicilio en el municipio. 4. Estar avecindado (a) en el municipio, por un período no menor a unaño inmediato anterior al día de la elección. 5. Tener modo honesto de vivir. 6. Cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 259 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este consejo municipal.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la última elección ordinaria de 2019 participaron 2544 votantes entre hombres y mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De los expedientes en consulta se advierte que desde el año 2013 ya ejercían el voto pasivo; sin embargo, hasta el proceso electoral 2016, las mujeres fueron electas como Regidora de Salud y Regidora de Educación, propietarias y suplentes.</p> <p>En la elección ordinaria de 2019</p>



	fueron electas cuatro mujeres en los cargos de propietarias y suplentes en las Regidurías de Salud y Educación.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos, participan hombres y mujeres.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Los ciudadanos y ciudadanas del municipio.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	No se registran.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe los cargos que componen su sistema



	y que se deben cumplir: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Policía.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	Contar con antecedentes penales.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	1368
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	1441
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.04 ⁷
Agencias de Policía	6	Nivel de Desarrollo Humano	0.588, medio ⁸
Núcleos Rurales	4 ⁹	Lengua indígena predominante	Mazateco del este bajo
Población Total	4296	Población Hablante de Lengua indígena	796
Población Total de Hombres	2100	Población hablante de Lengua indígena y español	778

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

⁹ LXIII Legislatura del Estado.

Población Total de Mujeres	2196	Población que no habla español	18 ¹⁰
Población de 18 años y más	2809		

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y

¹⁰Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas cuatro mujeres, en los cargos de propietarias y suplentes de las Regidurías de Salud y Educación.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio**.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro Teutila, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018¹¹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo

¹¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

OCTAVA. Precisión y adición. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

NOVENA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de San Pedro Teutila, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

CUARTO. En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

QUINTO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca,

podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

SEXTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ